

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –RESTITUCION
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JEISSON ALEXANDER MONTOYA URREGO
RADICADO	009-2022-00185
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de RESTITUCIÓN, formulada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO **contra** JEISSON ALEXANDER MONTOYA URREGO con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

- Indicar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia como prueba o quién los tiene en su poder, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

-Allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, así como de la sociedad a quien se le otorga poder actualizados; pues, los aportados datan del 30 de septiembre de 2021.

-Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución actualizado.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO **contra** JEISSON ALEXANDER MONTOYA URREGO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276c36d8029c84675c1ab315156a1b10f8345b31e824b20603b69b1662314107**

Documento generado en 21/06/2022 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>